

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veintitrés de noviembre del dos mil nueve, por "EL RECURRENTE", en contra de la NO contestación del Ayuntamiento de Cuautilán, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00086/CUAUTIT/PA/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día quince de octubre de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día quince de octubre de dos mil nueve, "EL RECURRENTE" solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

• DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"LA INFORMACION DESCRITA A CONTINUACION ACERCA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA LOS CEDROS ESQUINA CON HACIENDA EL ROBLE, DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA CUAUTITLAN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO:

1. TIPO DE USO DE SUELO DEL INMUEBLE Y PREDIOS COLINDANTES
2. PROPIETARIO DEL INMUEBLE
3. COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA O PERMISO DE REMODELACION DEL INMUEBLE
4. COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DEL INMUEBLE
5. QUIEN AUTORIZO LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO
6. EN QUE FECHA FUE AUTORIZADA LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO
7. COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE CABILDO DONDE FUE AUTORIZADA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE EXISTIR

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

8. CITA O MENCIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO SOCIAL,
ECONÓMICO, VIAL Y AMBIENTAL RELACIONADOS AL INMUEBLE
9. CITA O MENCIÓN DE CONVENIOS REALIZADOS CON EL
AYUNTAMIENTO RELACIONADOS AL INMUEBLE" (sic):-----

• **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Cuautitlán, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día seis de noviembre del 2009. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Cuautitlán, NO entregó la información solicitada, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

• **Fecha de entrega:** NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.

• **Detalle de la Solicitud:** 00066/CUAUTIT/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00066/CUAUTIT/IP/A/2009 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN el día quince de octubre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA

IV. Derivado de dicha omisión en fecha 23 de noviembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Cuautitlán realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECORRENTE: "EL RECORRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

• **ACTO IMPUGNADO.**

"Solicitud de Información 00066/CUAUTIT/IP/A/2009 respecto a inmueble Mini bodega Aurrera ubicado en Fracc. Hacienda Cuautitlán, en proceso con 25 días transcurridos y sin respuesta al día de hoy lunes 23-nov-09" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"El plazo para recibir respuesta o solicitud de prorroga para la entrega de la información se ha vencido. No he recibido respuesta alguna al día de hoy lunes 23-nov-09. Solicito respuesta sobre la procedencia de mi solicitud o la información solicitada." (sic)

V. REUNIÓN DE TRABAJO.

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTTLÁN
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

EXPEDIENTE:

02303/ITAIPEM/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTTLÁN MEXICO

Siendo las doce treinta horas del día veintidós de noviembre del año dos mil nueve, en las oficinas que ocupa el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, sito en la calle de Instituto Literario Portales número 510, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, la M. en D. Verónica Hernández Alcantara, en representación del Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, hace constar que:

Este Instituto ha recibido el recurso de revisión, 02303/ITAIPEM/RR/A/09 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Cuauttlán, México, de cuyos antecedentes se proporcionan por información referencial:

1. LA INFORMACIÓN DESCRITA A CONTINUACIÓN ACERCA DE INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA LOS CERROS ESQUINA CON HACIENDA EL ROBLE DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDAS CUAUTTLÁN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.
2. TIPO DE USO DE SUELO DEL INMUEBLE Y PREDIOS COLINDANTES
3. PROPIETARIO DEL INMUEBLE
4. COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA O PERMISO DE RENOVACIÓN DEL INMUEBLE
5. COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DEL INMUEBLE
6. QUIEN AUTORIZÓ LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO
7. EN QUÉ FECHA FUE AUTORIZADA LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO
8. COPIA DEL ACTA DE LA REUNIÓN DE CABILDO DONDE FUE AUTORIZADA LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE EXISTIR
9. CITA DE RESOLUCIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO, VIAL Y AMBIENTAL RELACIONADOS AL INMUEBLE
10. CITA DE MENCIÓN DE CONVENIOS REALIZADOS CON EL AYUNTAMIENTO RELACIONADOS AL INMUEBLE

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y radicación de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realiza la reunión de trabajo en la que comparecen:

EXPEDIENTE:

02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE CUAUTILAN MEXICO

Por parte del SUJETO OBLIGADO el Lic. Levi Lázaro Juárez, Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Cuautlán México, quien se identificó con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral misma que se tuvo a la vista y se devuelve.

El servidor público antes enunciado, realizó las siguientes manifestaciones:

En uso de la palabra el Lic. Levi Lázaro Juárez, Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Cuautlán México, expuso lo siguiente:

- No se cuenta con la totalidad de la información requerida, en virtud de que aún no se terminó el procedimiento para emitir las licencias de funcionamiento, las autorizaciones y otros bueno de carácter interno.
- Que la entrega de la información, por el momento una vez que se someta a decisión de cabildo la totalidad del expediente y que aún no se cuenta con alguna fecha tentativa en virtud de la cual todas las constancias se encuentren integradas y debidamente expedidas.
- Resalta que no se permite al SUJETO OBLIGADO negar la información y que se encuentran en la mejor disposición de entregarla siempre y cuando haya concluido en procedimiento de integración de todo el requerimiento de origen.
- Por lo anterior me he expuesto se encuentra dentro de la posibilidad de entregar la información siguiente:

1. TIPO DE USO DE SUELO DEL INMUEBLE Y LÍMITES COLINDANTES

2. COPIA SIMPLE DEL INMUEBLE

3. COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA O PERMISO DE REMODELACION DEL INMUEBLE

4. CITA O MENCIÓN DE CONVENIOS REALIZADOS CON EL AYUNTAMIENTO RELACIONADOS AL INMUEBLE

- Sin embargo, por los argumentos vertidos no estaría aún en posibilidad de entregar, atendiendo a los argumentos descritos:

4. COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DEL INMUEBLE

5. QUIEN AUTORIZO LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

6. EN QUE FECHA FUE AUTORIZADA LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

EXPEDIENTE:

02303/ITAIPEM/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN MEXICO

7. COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE CABILDO DONDE FUE AUTORIZADA
LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE EXISTIR
8. CITA O MENCION DE ESTUDIOS DE IMPACTO SOCIAL, ECONOMICO, VIAL Y
AMBIENTAL RELACIONADOS AL INMUEBLE

Por su parte, la Ntra. VERÓNICA HERNÁNDEZ ALCÁNTARA expone que una de las tareas
de este Órgano Garante es orientar tanto a los SUJETOS OBLIGADOS como a los SUJETOS
OBLIGADOS, y en este tenor esgrime que la celebración de estas audiencias son
excepcionales y obedecen a estas circunstancias especiales que se han verificado.

ACUERDO

UNICO- Téngase por presentado al Sujeto Obligado y por electas las manifestaciones
verificadas en la presente acta, para lo cual los efectos en que haya lugar.

Siendo las doce treinta horas del día de la fecha y al no haber asunto pendiente por tratar, se
declara concluida la presente audiencia firmada al cabo y la margen quienes en ella
intervinieron.

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha veintiséis de noviembre del presente año se llevó a cabo la reunión de trabajo con personal de la Unidad de Información del Sujeto Obligado y personal de esta ponencia.

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día veintisiete de noviembre del dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si el actuar del Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Cuautitlán, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la omisión de respuesta y la omisión del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"LA INFORMACION DESCRITA A CONTINUACION ACERCA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA LOS CEDROS ESQUINA CON HACIENDA EL ROBLE, DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA CUAUTITLAN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. TIPO DE USO DE SUELO DEL INMUEBLE Y PREDIOS COLINDANTES2. PROPIETARIO DEL INMUEBLE3. COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA O	<p>EL SUJETO OBLIGADO NO EMITE RESPUESTA</p>

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PERMISO DE REMODELACION DEL
INMUEBLE

4. COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA O
PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DEL
INMUEBLE

5. QUIEN AUTORIZO LA LICENCIA O
PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

6. EN QUE FECHA FUE AUTORIZADA LA
LICENCIA O PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO

7. COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE
CABILDO DONDE FUE AUTORIZADA LA
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO
DE EXISTIR

8. CITA O MENCION DE ESTUDIOS DE
IMPACTO SOCIAL, ECONOMICO, VIAL Y
AMBIENTAL RELACIONADOS AL INMUEBLE

9. CITA O MENCION DE CONVENIOS
REALIZADOS CON EL AYUNTAMIENTO
RELACIONADOS AL INMUEBLE" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima como **ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

"Solicitud de información 00066/CUAUTIT/IP/A/2009 respecto a inmueble Mini bodega Aurrera ubicado en Fracc. Hacienda Cuautitlán, en proceso con 25 días transcurridos y sin respuesta al día de hoy 23-nov-09." Sic.

"El plazo para recibir respuesta o solicitud de prórroga para la entrega de la información se ha vencido. No he recibido respuesta alguna al día de hoy lunes 23-nov-09. Solicito respuesta sobre la procedencia de mi solicitud o la información solicitada. Sic.

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>15 DE OCTUBRE DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>15 DE OCTUBRE DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>06 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL EMITIÓ RESPUESTA: [REDACTED]
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>30 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>30 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>23 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>23 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: [REDACTED]

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTTLÁN
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "**SUJETO OBLIGADO**" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por

medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

Artículo 122.- *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 3.- *Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.*

...

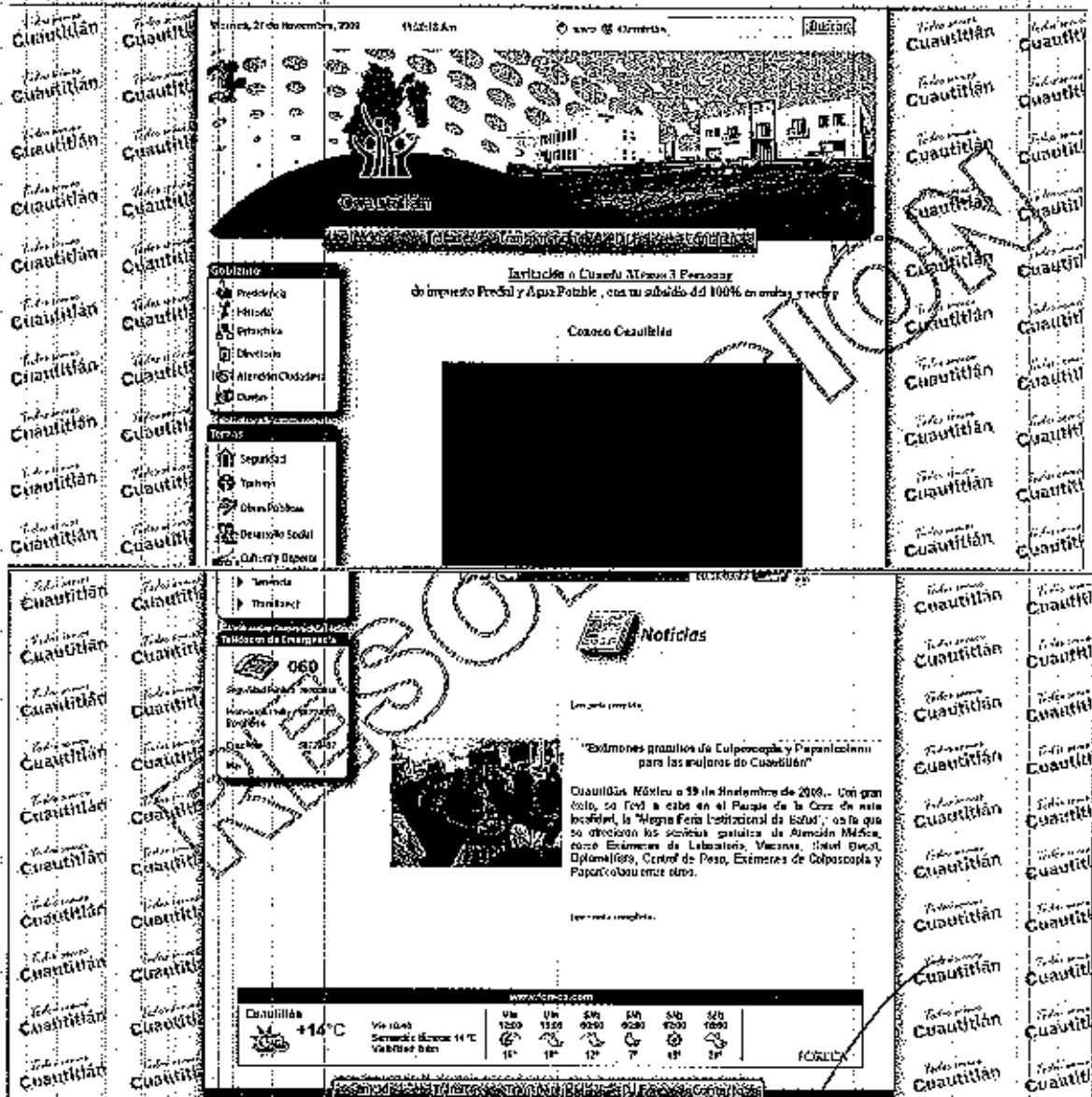
Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

1. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización) prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

De conformidad con los artículos anteriormente expuestos se desprende que el AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, Sujeto Obligado en el recurso de revisión que hoy nos ocupa, dentro de sus atribuciones se encuentra la expedición de disposiciones de carácter administrativo necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, por lo que atendiendo la naturaleza de la solicitud de información nos encontramos ante la competencia del SUJETO OBLIGADO para conocer de la misma.

Una vez que se ha precisado la competencia del SUJETO OBLIGADO para conocer de la solicitud de información, tal y como se señaló en el considerando macado con el número III, toca el turno ahora de realizar un análisis respecto la naturaleza de la información solicitada con la finalidad de acreditar si la misma encuadra en los supuesto establecidos por la Ley de la materia como información pública y poder determinar de manera categórica si el SUJETO OBLIGADO, la genera o en su caso la posee.

Con la finalidad de que esta ponencia se allegara de elementos que le permitieran emitir una resolución con estricto apego a la Ley, se procedió en primer lugar a analizar el portal de internet del SUJETO OBLIGADO, encontrándose lo siguiente:



Como se puede apreciar en la parte baja del portal de internet se encuentra el apartado correspondiente a Transparencia, en el cual se encuentra lo siguiente:

No pasa por alto a este órgano garante el hecho de que el portal de internet no cumple con los parámetros que establece la Ley de la materia, esto es el contenido del artículo 12 de la misma, el cual establece:

TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I

De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- I.** Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;
- II.** Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;
- III.** Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;
- IV.** La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
- V.** Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;
- VI.** La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;
- VII.** Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- VIII.** Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el

EXPEDIENTE: 02303/TAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;

XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

EXPEDIENTE: 02303/TAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

***XIX.** Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;*

***XX.** Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;*

***XXI.** Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;*

***XXII.** Informes y estadísticas que tengan que realizaf en términos del Código Administrativo del Estado de México.*

***XXIII.** Las cuentas públicas, estatal y municipales.*

Retomando la solicitud de información que ha dado origen al presente recurso de revisión y en atención al artículo transcrito anteriormente se desprende que ésta versa sobre información relativa a todos los trámites, permisos y autorizaciones que se llevaron a cabo para la instalación y funcionamiento del establecimiento comercial asentado en **EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA LOS CEDROS ESQUINA CON HACIENDA EL ROBLE, DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA CUAUTILÁN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO**, autorización que debió ser aprobada por las diferentes unidades administrativas que conforman al Ayuntamiento, así como por el propio Cabildo del mismo, tal y como se establece en el Bando municipal del Ayuntamiento de Cuautilán, mismo que a la letra señala:

Capítulo II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 39.- Para el despacho, estudio, planeación y verificación de resultados, así como para el ejercicio, responsabilidades y funciones ejecutivas del Ayuntamiento, el Presidente Municipal se auxiliará con las dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 40.- La Administración Pública Municipal se divide en centralizada, descentralizada y autónoma.

Artículo 41.-

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTÉ"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

1.- La Administración Pública Municipal centralizada estará integrada por las siguientes Dependencias:

I.- Secretaría del Ayuntamiento;

II.- La Tesorería Municipal;

III.- Contraloría Municipal;

IV.- Las Direcciones de:

1) Administración;

2) Comunicación Municipal;

3) Secretaría Técnica;

4) Desarrollo Económico;

5) Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana

6) Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;

7) Gobierno;

8) Jurídica;

9) Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos;

10) Servicios Públicos

DEL DESARROLLO ECONOMICO Y FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 116.- Son atribuciones del H. Cabildo en materia de Desarrollo Económico:

I.- La autorización de licencias o permisos provisionales a lonjas mercantiles, vinaterías, bares, restaurantes-bar, y en general a cualquier comercio que venda cualquier tipo de bebida embriagante de más de 12º de alcohol, a excepción de los lugares que expidan bebidas alcohólicas en botella cerrada por menos de 12º, en dicho caso el permiso será otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico.

II.- La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de industrias de alto impacto, tales como química, metalúrgica e hidráulica, así como las de bodegas de almacén, cualquier tipo de producto que por su naturaleza represente riesgos de seguridad ó para la ecología del entorno;

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTÉ"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III.- La autorización de licencias ó permisos provisionales de funcionamiento del comercio en vía pública;

IV.- La autorización de licencias ó permisos provisionales de funcionamiento de hoteles, moteles, posadas familiares, discoteques y centros de espectáculos;

V.- Para la ampliación y cambio de giros mercantiles corresponderá al Cabildo la autorización de los ya señalados con anterioridad como de su exclusiva competencia; en otros casos la

Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultades para la ampliación y cambio de giros mercantiles.

Salvo autorización del Cabildo, no se podrán instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes en ninguna parte del territorio municipal y los ya existentes, no podrán cambiar del giro comercial que tengan autorizado expresamente. En caso de incumplimiento de este precepto, la

Dirección de Desarrollo Económico, estará facultada para retirarlos y aplicar las sanciones correspondientes.

La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de comercio e industrias serán otorgadas por la Dirección de Desarrollo Económico, a excepción de aquellas que sean competencia exclusiva de Cabildo, en los términos señalados por el presente artículo.

TÍTULO SEXTO

DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y DEL FOMENTO A LA ECOLOGIA

Capítulo I

DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

Artículo 123.- El Ayuntamiento, observando lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, está facultado para formular, aprobar y participar en la creación y Administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en el territorio Municipal;

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y Administración de zonas de reserva ecológica, así como implementar programas de mejoramiento y equipamiento de la imagen urbana. Para esos efectos y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá, modificará o reformará los reglamentos y disposiciones administrativas en la medida de lo necesario.

Artículo 124.- la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, realizará acciones de Planeación, ordenamiento, regulación, autorización y aplicación de sanciones encaminadas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano así como el control y vigilancia del uso del suelo y tenencia de la tierra. La Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública, y Ecología, está facultado para ordenar y ejecutar medidas de seguridad a fin de evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el libro quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, así como el Plan Municipal de Desarrollo urbano de Cuautitlán, los Planes de Desarrollo urbano Estatal, las normas establecidas en el presente Bando y en los Reglamentos Municipales respectivos; evitando igualmente daños a personas o bien que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole así como en los asentamientos humanos irregulares en razón de existir diferencias en su edificación, ser de mala calidad los materiales empleados, estar en estado ruinoso o presentar cualquier otra circunstancia análoga.

Las obras públicas ó privadas que pretendan realizarse ó se estén realizando en el territorio Municipal deberán contar con el dictamen de impacto regional cuando así se requiera, así como en la licencia de uso de suelo, cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura y de construcción conforme a las disposiciones legales señaladas en el presente artículo.

Para efectos de este artículo se adoptarán medidas de seguridad estipuladas en el artículo 93 del presente ordenamiento, así como

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

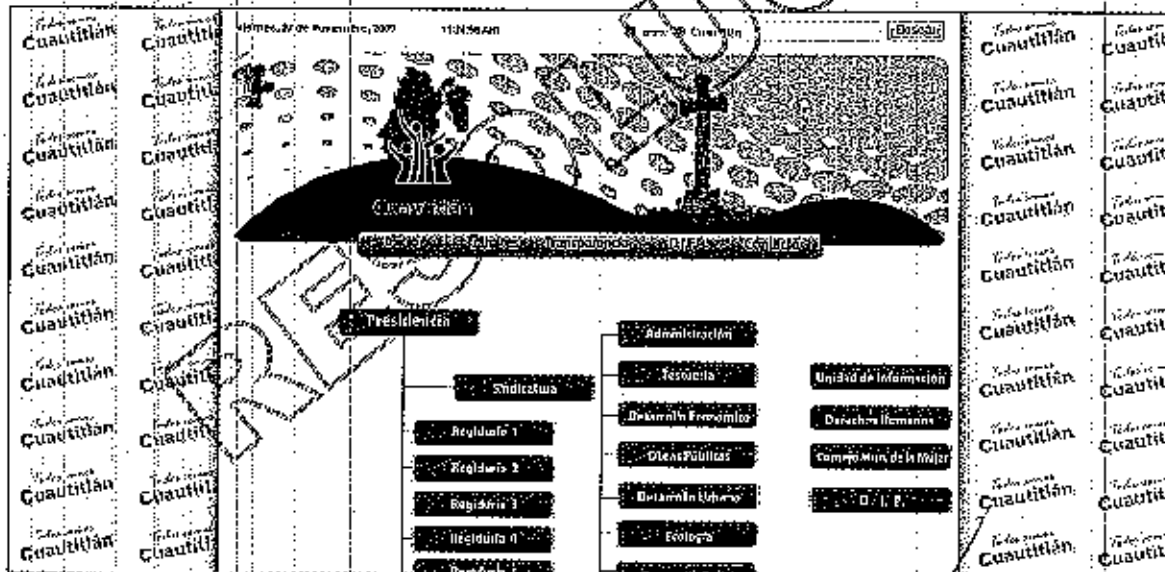
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

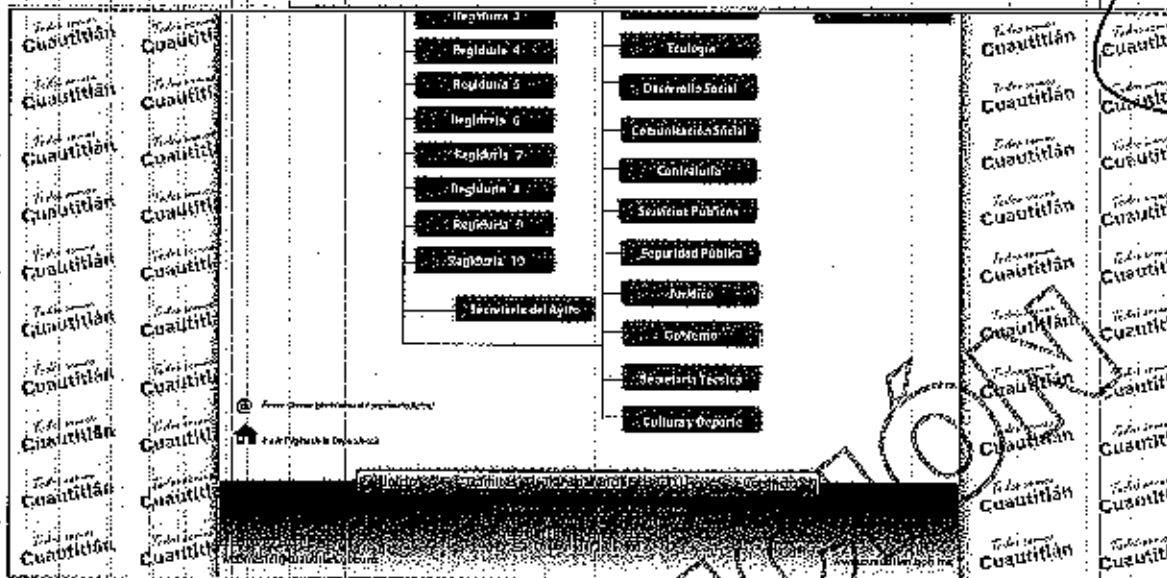
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

determinaciones preventivas, ordenadas por el responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, mismas que serán de ejecución inmediata por parte del personal adscrito a esta dependencia y durarán todo el tiempo que persistan las causas que lo motivaron excepto en los casos en que la autoridad administrativa ó judicial competente determine lo contrario.

Del Bando municipal se aprecia de manera general que toda negociación mercantil está sujeta a autorización por parte de las distintas unidades administrativas, las cuales de conformidad con el organigrama de la administración pública municipal en relación con el mismo Bando, conforman a la administración Pública Municipal, esto es:



EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN.
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.



Una vez establecida la manera en la que esta conformada la administración pública municipal y la obligatoriedad de permisos, licencias y autorizaciones que emita ésta para la instalación y funcionamiento de establecimientos mercantiles, resulta aplicable la fracción número III de artículo 12 de la Ley de la materia, el cual como se señaló en párrafos anteriores establece de manera clara a la información pública de oficio:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

De lo anteriormente descrito se aprecia que el "SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Cuautilán está constreñido a contar con los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, información en la que encuadra la solicitada por el hoy recurrente, ya que tiene la

facultad de generar la información de referencia, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

VI. Una vez precisada la naturaleza de la información solicitada corresponde ahora analizar el actuar del SUJETO OBLIGADO en el presente asunto, esto es:

1.- El hoy RECURRENTE, solicita información que encuadra en los supuestos de información pública de oficio y en consecuencia el SUJETO OBLIGADO deberá tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

2.- Sin embargo y no obstante el carácter de pública que reviste a la información solicitada, el SUJETO OBLIGADO, es OMISO en dar respuesta a la solicitud de información, actualizándose con esto el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de la Materia que a la letra dice:

Artículo 48.- *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTÉ"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, al constituirse EL SUJETO OBLIGADO **EN OMISO** en la observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es menester citar la Jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 109

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. QUEDA CONFIGURADA SI LA CONTESTACIÓN EXPRESA NO HA SIDO NOTIFICADA. - La resolución negativa ficta se integra por el silencio de las autoridades estatales o municipales, para dar respuesta en forma expresa a las peticiones o instancias que les formulen los particulares, en el plazo que la ley fijó y a falta de término en sesenta días hábiles posteriores a su presentación, a la luz de la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad. Queda de cualquier manera configurada la resolución negativa ficta, siempre que se reúnan los otros requisitos de existencia de esta figura, cuando en los juicios contenciosos administrativos se acredite que las autoridades demandadas han dado contestación expresa a la petición o instancia respectiva, pero no se compruebe que dicha respuesta ha sido notificada legalmente a la parte actora, en tiempo anterior a la fecha de interposición de la demanda correspondiente.

Recurso de Revisión número 182/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1° de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 398/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 7 de septiembre de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 70/994.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de febrero de 1994, por unanimidad de tres votos.

NOTA: El artículo 29 fracción IV de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 229 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor, que señala el plazo de 30 días hábiles para la configuración de la resolución negativa ficta.

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 8 de septiembre de 1994, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera.

Independientemente de la omisión en la que ha incurrido el SUJETO OBLIGADO, mención especial merece la reunión de trabajo celebrada con el titular de la unidad de información del mismo y esta ponencia misma que ha sido insertada en los antecedentes de la presente resolución y de la cual deben resaltarse los siguientes aspectos:

a). Señala el SUJETO OBLIGADO que la fecha no se cuenta con la totalidad de la información solicitada, toda vez que aún no se ha concluido con el procedimiento correspondiente para la expedición de los permisos, licencias o autorizaciones necesarios para el funcionamiento del establecimiento mercantil asentada en **EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA LOS CEDROS ESQUINA CON HACIENDA EL ROBLE, DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA CUAUTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO** denominada Mini bodega Aurrera, por lo que no es posible entregar la información consistente en:

- Copia simple de la licencia o permiso de funcionamiento del inmueble.
- Información sobre quien autorizó la licencia o permiso de funcionamiento.
- Fecha en la que fue autorizada.
- Copia del Acta de Cabildo en la que fue autorizada
- Cita o mención de los estudios de impacto social/ económico/ vial y ambiental relacionados con el inmueble.

Información sobre la cual se puede concluir que constituye en sí todo el expediente relacionado con los permisos y autorizaciones necesarias para el funcionamiento de dicha empresa, la cual encuadra en los supuestos de información pública de oficio, sin embargo y derivado de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO se desprende

que se actualiza la hipótesis prevista por los numerales 20, 21 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios que consigna:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;
- II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;
- V. Por disposición legal sea considerada como reservada;
- VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y
- VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- ... VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Por lo anterior, y tomando en consideración que el procedimiento relativo a la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones aún se encuentra inmerso dentro de un **proceso deliberativo** (al respecto, es importante precisar que un proceso deliberativo se presenta cuando uno o varios servidores públicos deben decidir respecto de la implementación de ciertas acciones relacionadas con el servicio público que esté a su cargo), la Ley de la materia considera reservada toda la información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en términos del mismo cuerpo normativo.

En este sentido el proceso deliberativo tiene un sinnúmero de importantes ventajas y por ello la ley se pronuncia a favor de su protección, esto es:

- a. Produce mejores decisiones debido a que en la discusión los problemas se van redefiniendo y produciendo nuevas propuestas de solución.
- b. El proceso deliberativo amplía la legitimidad de las decisiones debido a que no son las de un solo individuo sino de una pluralidad de personas, algunas de las cuales no estarán de acuerdo con las decisiones pero que no pueden con eficacia objetar la legitimidad del proceso deliberativo.

c. La deliberación fortalece las virtudes cívicas de la sociedad porque le enseña a la gente a escuchar, a ser más tolerante y a construir confianza entre sectores, incluso aquellos tradicionalmente adversos.

A través del proceso deliberativo se protege la asesoría, las recomendaciones y las opiniones de carácter interno, con el fin de garantizar la calidad del proceso de toma de decisiones.

Los documentos que preceden a la decisión son reservados y los documentos posteriores a la decisión son públicos, máxime que, como se señaló anteriormente, la información solicitada encuadra en los supuestos de información pública de oficio, motivo por el cual ésta debe ser accesible a todos los ciudadanos de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la materia.

Sin embargo y no obstante la reserva de la información solicitada el actuar del SUJETO OBLIGADO es desafortunado, toda vez que en lugar de ser OMISO, éste debió actuar conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de la materia citado anteriormente, esto es, debió emitir un acuerdo mediante el cual se estableciera lo siguiente:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Independientemente de lo anterior, debe precisarse que dicha reserva será únicamente hasta el momento que se lleve a cabo la sesión de Cabildo en la que se autorice la instalación y funcionamiento del establecimiento comercial asentado en EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA LOS CEDROS ESQUINA CON HACIENDA EL ROBLE, DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA CUAUTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO denominado Mini Bodega Aurrera, ya que como ha quedado establecido en párrafos anteriores una vez que se emitan todas las autorizaciones y licencias correspondientes, el expediente formado con dicho motivo corresponde a Información Pública de Oficio.

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTÉ"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por lo tanto y sobre este punto en específico éste órgano garante ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregar el Acuerdo de reserva al que se hace referencia en el artículo 21 de la Ley.

b). Por otra parte, señala el **SUJETO OBLIGADO** en la reunión de trabajo celebrada que a la fecha cuenta con la siguiente información:

- Tipo de Uso de Suelo y Predios colindantes.
- Propietario del inmueble.
- Copia simple de la licencia o permiso de remodelación del inmueble
- Cita o mención de convenios realizados con el Ayuntamiento relacionados con el inmueble.

Como quedó plasmado anteriormente resulta desafortunado el actuar del **SUJETO OBLIGADO** en el presente asunto, toda vez que debió haber del conocimiento de esta situación al hoy **RECURRENTE** y en consecuencia proporcionar la información con que cuenta además del acuerdo al que se hace referencia en el inciso anterior, motivo por el cual debe instruirse al **SUJETO OBLIGADO** a que haga entrega de la información señalada en el presente inciso.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el **SUJETO OBLIGADO** **NO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Asimismo, se estima que "EL **SUJETO OBLIGADO**" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Por lo anterior debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Cuautitlán a que entregue al recurrente la información en los términos que fueron planteados en el considerando VI de la presente resolución, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

SOLICITUD PRESENTADA

- *Copia del acuerdo de reserva correspondiente a la información relativa al expediente formado con motivo del otorgamiento de la licencia, permiso y/o autorización de funcionamiento del establecimiento mercantil asentado en EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA LOS CEDROS ESQUINA CON HACIENDA EL ROBLE, DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA CUAUTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, denominado "Mini Bodegas Aurrera".*

Acuerdo que debiera elaborarse atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 21 de la Ley de la materia.

Debe señalarse de nueva cuenta que dicha reserva será únicamente hasta el momento que se lleve a cabo la sesión de Cabildo en la que se autorice la instalación y funcionamiento del establecimiento comercial asentado en EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA LOS CEDROS ESQUINA CON HACIENDA EL ROBLE, DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA CUAUTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO denominado Mini Bodegas Aurrera, ya que como ha quedado establecido en párrafos/anteriores una vez que se emitan todas las autorizaciones y licencias correspondientes, el expediente formado con dicho motivo corresponde a Información Pública

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

de Oficio.

Asimismo el SUJETO OBLIGADO deberá entregar los documentos con los que cuenta hasta este momento:

- Tipo de Uso de Suelo y Predios colindantes.
- Propietario del inmueble.
- Copia simple de la licencia o permiso de remodelación del inmueble
- Cita o mención de estudios de impacto social, económico, vial y ambiental relacionados al inmueble.
- Convenios realizados con el Ayuntamiento relacionados con el inmueble materia del presente recurso de revisión

Aunado a lo anterior, debe hacerse del conocimiento del "SUJETO OBLIGADO", a que es obligación inpostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que la inobservancia implica hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de CUAUTILÁN, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de CUAUTILÁN es "EL SUJETO OBLIGADO" cuyo actuar no se encuentra apegado a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, tal y como se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO, a fin de que entregue al RECURRENTE vía SICOSIEM, la siguiente información:

SOLICITUD PRESENTADA

- *Copia del acuerdo de reserva correspondiente a la información relativa al expediente formado con motivo del otorgamiento de la licencia, permiso y/o autorización de funcionamiento del establecimiento mercantil asentado en EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA LOS CEDROS ESQUINA CON HACIENDA EL ROBLE, DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA CUAUTILÁN, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, denominado "Mini Bodegas Aurrera".*

Acuerdo que debiera elaborarse atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 21 de la Ley de la materia.

Debe señalarse de nueva cuenta que dicha reserva será únicamente hasta el momento que se lleve a cabo la sesión de Cabildo en la que se autorice la instalación y funcionamiento del establecimiento comercial denominado Mini Bodega Aurrera, ya que como ha quedado establecido en párrafos anteriores una vez que se emitan todas las autorizaciones y licencias correspondientes, el expediente formado

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTTLÁN
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

con dicho motivo corresponde a Información Pública de Oficio.

Asimismo el SUJETO OBLIGADO deberá entregar los documentos con los que cuenta hasta este momento, siendo estos los siguientes:

- Tipo de Uso de Suelo y Predios colindantes.
- Propietario del inmueble.
- Copia simple de la licencia o permiso de remodelación del inmueble
- Cita o mención de estudios de impacto social, económico, vial y ambiental relacionados al inmueble
- Cita o mención de convenios realizados con el Ayuntamiento relacionados con el inmueble materia del presente recurso de revisión

CUARTO.- Se exhorta a EL SUJETO OBLIGADO para que dé respuesta a las solicitudes de información conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la inobservancia a la misma, dará lugar a la actualización de las sanciones previstas por el Título Séptimo de la Ley de la materia.

Se ordena al SUJETO OBLIGADO remita a este órgano garante un informe debidamente fundado y motivado por virtud del cual sustente la inobservancia a las normas de transparencia, asimismo se da vista a la Dirección de Verificación y Vigilancia a fin de que provea lo conducente.

Asimismo, se ordena a que en término de treinta días naturales actualice el apartado correspondiente a TRANSPARENCIA de su página electrónica, esto en términos del artículo 12 de la Ley.

QUINTO.- Notifíquese al RECURRENTE, asimismo remítase a la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SÉXTO: - Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.


RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



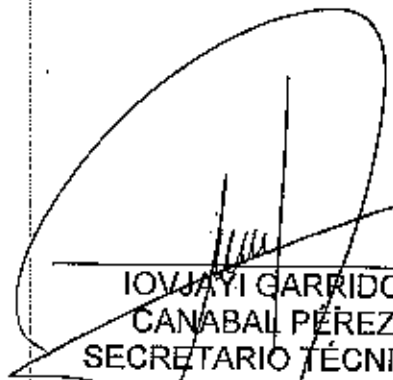
MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02303/ITAIPEM/IP/RR/A/2009